

**A DESPACHO.** Popayán, 07 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que el demandado presenta solicitud. Sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 837**

Popayán, Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	<b>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</b>
RADICACIÓN:	<b>1900-131-10001-2016-00467-00</b>
DEMANDANTE:	<b>LUIS ARMANDO TACUE GONZALEZ</b>
DEMANDADO:	Madre: <b>LISBETH ONEYDA MUÑOZ CONCHA</b> Menor: <b>L.A.T.M.</b>

El señor **LUIS ARMANDO TACUE GONZALEZ**, presenta solicitud para que el Despacho decrete el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las prestaciones sociales (cesantías) a que tiene derecho el solicitante, argumentando que por tiempo de servicio y según resolución anexada, se le reconoció asignación mensual de retiro.

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que mediante sentencia No. 130 de 27 de junio de 2017, proferida por este Juzgado, fijo cuota de alimentos a cargo del señor **LUIS ARMANDO TACUE GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.029.641, en favor del menor **L.A.T.M.**, por valor de \$410.000.00, adicionalmente, para el mes de junio entrega el equivalente a la mitad de la cuota mensual y para el mes de diciembre el equivalente a cuota de alimento.

En la misma providencia se dispuso que, **el equivalente al 25% de las cesantías constituirían garantía de cumplimiento para la cuota fijada** y se ordenó oficiar al

pagador respectivo para que, en caso de liquidación total o parcial, consignara dicho valor a órdenes de este juzgado en el banco agrario, bajo el concepto uno, comunicación que se surtió mediante oficio No.1926 del 28 de junio de 2017.

Posteriormente, el pagador de la Policía Nacional, informo que se realizó el embargo del 25% sobre las cesantías en cabeza del señor **LUIS ARMANDO TACUE GONZALEZ**

Continuando, se observa que en agosto de 2018, la señora **LISBETH ONEYDA MUÑOZ CONCHA**, informa al juzgado que el valor de la cuotas de alimentos estaban siendo consignadas sin el reajuste respectivo, por lo que, mediante auto No.912 del 16 de agosto de 2018, se requirió al alimentante, para que consignara el pago completo reajustado de la cuota, de acuerdo al porcentaje que el gobierno incrementa el salario de los miembros de la policía nacional, so pena de decretar el embargo respectivo sin que mediara proceso ejecutivo.

En iguales termino, presenta solicitud en abril de 2019, indicando que sobre el valor a ella consignado no se había realizado el respectivo reajuste anual, por lo que a través de providencia No. 483 del 3 de mayo de 2019, se requirió nuevamente al señor **LUIS ARMANDO TACUE GONZALEZ**, para que cumpliera lo dispuesto en sentencia No.130 del 27 de junio de 2017 y como consecuencia, consignara el valor total de cuota reajustada conforme el incremento del Salario a los miembros de la Policía Nacional.

Ahora bien, **LUIS ARMANDO TACUE GONZALEZ** allegó solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las prestaciones sociales (cesantías), argumentando que, a la fecha ya cuenta con asignación de retiro. Cabe mencionar que, hasta la fecha, el alimentante es quien realiza directamente el pago de dicha obligación a órdenes de este juzgado.

Teniendo presente lo anterior y antes de resolver lo pertinente, el Juzgado dispondrá poner en conocimiento de la señora **LISBETH ONEYDA MUÑOZ CONCHA** madre del menor L.A.T.M, el escrito presentado por el alimentante, por el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, con el fin de que se pronuncien al respecto, aclarando si está de acuerdo o no con lo solicitado y las razones que sustenta lo dicho. Para tal efecto entéreseles por el medio más idóneo.

Igualmente, por secretaria expídase la relación de títulos que en el Portal del Banco Agrario se encuentren vinculados a este proceso y verifíquese en dicho

portal, quien está realizando las consignaciones mensuales de la cuota alimentaria de la que es beneficiario el menor L.A.T.M.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **PONER EN CONOCIMIENTO** de **LISBETH ONEYDA MUÑOZ CONCHA**, madre del menor L.A.T.M, la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las prestaciones sociales (cesantías), del señor LUIS ARMANDO TACUE GONZALEZ, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie al respecto, aclarando si está de acuerdo o no con lo solicitado y las razones que sustentan lo dicho.

**SEGUNDO:** Por secretaria expídase la relación de títulos que en el Portal del Banco Agrario se encuentren vinculados a este proceso y verifíquese en dicho portal, quien está realizando las consignaciones mensuales de la cuota alimentaria del menor L.A.T.M

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Carlos Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75744a12517c4492d674b1a834c27fe5d5f656f7a77e95ce536bb8083864ce9**

Documento generado en 07/06/2023 09:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>